

SINAMOS

COMISION NACIONAL DE
CAPACITACION DIRECCION
CAPACITACION



Serie debate



CARLOS FRANCO

**Sociedad Participatoria
y Sociedad Comunitaria**

UNMSM-CENDOC

I. SISTEMAS ECONOMICOS PARTICIPATORIO Y COMUNITARIO

	<u>Pág.</u>
• Las diferencias	1
• Los sistemas económicos planteados por los modelos <u>co</u> munitario y participatorio.	6
• La ponencia de Héctor Cornejo Chávez	7
• Los acuerdos del Congreso	9
• Pluralismo Económico	10
• Qué es Propiedad Social?	15
• Posición de la D.C.	20
• Nuestra Posición	22

II. PROPIEDAD SOCIAL PROPIEDAD COMUNITARIA

• Sistema político de la sociedad comunitaria	29
• Nuestra Posición	30
• Decidir o fiscalizar	31
• Estado reformado o Estado participatorio	32
• La concepción oligárquica de la política	36

(*) Serie de artículos escritos por Carlos Franco y publicados en los diarios "La Prensa" y "Correo" de Lima, los días 24, 27, 28 y 29 de setiembre y 1, 5, 15, 19, 20, 21, 22, y 23 de octubre/1974, respectivamente.

I. SISTEMAS ECONOMICOS PARTICIPATORIO Y COMUNITARIO

LAS DIFERENCIAS

Permítame, en primer lugar, explicar mi interés por el tema. Ocurre que leyendo, domingos atrás, la página política de "El Comercio" encontré que el Sr. Carlos Quiroga en su artículo "Democracia Cristiana y Revolución" afirmaba : "Resulta francamente peligroso iniciar en el país un debate para precisar cuáles son las fuerzas "que integran la revolución", qué fuerzas son "las que se identifican con la revolución", "quiénes apoyan al proceso" o "quiénes militan en el proceso" a menos que lo que se pretenda sea precisamente que todas esas fuerzas -en el supuesto de que fueran válidas tales diferencias y denominaciones- choquen entre sí, y que, a la postre, el vencedor de la batalla sea el viejo orden". Quiénes leyeron nuestros anteriores artículos en "Correo" y "La Prensa" conocen nuestra opinión sobre planteamientos de esta naturaleza por lo que no insistiremos. Pero ocurre que en la misma página de "El Comercio", el Sr. Jorge Bolaños en su artículo "El Socialismo de esta Revolución" termina afirmando : "Quisiera agregar que sea por equívoco el vocablo socialismo, y teniendo en cuenta los factores enunciados, muchos pensamos que esta Revolución es propiamente comunitaria más que socialista". En el contexto anterior, la frase "...muchos pensamos..." se refiere muy probablemente al, más bien, reducido número de miembros de la Democracia Cristiana.

Al leer los artículos anteriores debo confesar que no pude evitar la impresión de encontrarme ante un planteamiento concertado, explicable por otra parte por la común filiación democristiana de los articulistas, por

el cual, mientras por un lado se advierte contra el peligro del debate, por otro se identifica nuestra revolución con la posición democristiana. Esta impresión, y pido se disculpe el ambiguo valor probatorio que atribuyo a este hecho familiar, se acentuó cuando ante mis ojos, Fabricio mi hijo mayor que tiene 9 años y cuya habilidad argumental conozco del mismo modo que su pasión por convertir su opinión personal en opinión familiar, no pudiendo convencernos sobre el color de la tarde en el crepúsculo y luego de una graciosa discusión con sus hermanos menores sentenció "bueno, no discutamos más porque vamos a terminar peleando... el color de la tarde es violeta". Obviamente ello, espero, no convierte a Fabricio en de mocristiano.

Sin embargo, en los días siguientes, intenté ponderar la consistencia de esta primera impresión y encontré que en "El Comercio" del 5 de Agosto en un artículo "La vía comunitaria. Ni Capitalismo ni Comunismo", un articulista que firma con las iniciales C.R.A.C. (espero que sin petulancia), afirma: "En la concepción de democracia social de participación plena se da una conveniente solución comunitaria al falso dilema de elegir entre el individualismo egoísta y el colectivismo estatista y estatizante...". Anteriormente, en un editorial, curiosamente del mismo diario, titulado "El Estatuto de Prensa: Solución Peruana" se afirma que la Revolución Peruana está "...abierta a las vertientes del social cristianismo y del socialismo no marxista", expresión cuya intención, por lo me nos para mí, es clara del mismo modo que su carácter de "verdad a me días", o simétricamente de "error a me días". Algunos amigos míos sostie nen que las medias verdades son las peores mentiras.

Continué indagando en documentos y declaraciones de dirigentes democristianos y encontré que su, más bien, tardío "apoyo militante" a la revolución peruana se expresaba en reclamaciones de coincidencia y

posteriormente de identificación ideológica y metodológica, teórica y práctica, con la concepción, la estrategia y el modelo propuesto por la revolución peruana. (Ver "La Nueva Crónica 18-1-73, discurso del Sr. Luís Gómez Sánchez, Presidente del P.D.C. con ocasión del 17 Aniversario del Partido; las declaraciones del mismo Gómez Sánchez con motivo de la V Asamblea Nacional Extraordinaria de su organización; el artículo del Sr. Carlos Blancas, en "La Nueva Crónica" del 8 de Junio del 8 de Junio del 72, entre otros).

En este mismo orden argumental la Democracia Cristiana ha afirmado que "valores como el comunitarismo que es (son) el sustento mismo de lo que hoy llamamos la participación popular (Discurso del Sr. Carlos Quiroga, Pdte. del P.D.C. 17 Enero de 1974. XVIII Aniversario del Partido); que la propiedad comunitaria, base económica de la sociedad comunitaria es la propiedad social, base de la Democracia Social de Participación Plena (ver "La Tesis Comunitaria : respuesta total" del Sr. Carlos Blancas "Expreso" 25-12-72; y los artículos escritos por el mismo Blancas en Expreso en el mes de Diciembre del mismo año); que, según una afirmación más antigua; "Era necesario que se produjese una revolución profunda como la que hoy vive el país para que un nuevo poder político, un poder revolucionario basado en el humanismo y el nacionalismo optara por una alternativa comunitaria y solidaria (El subrayado es nuestro C.F.); y la esperanzada seguridad de que "Por ello, la decisión del Gobierno de impulsar este sector (se refiere al de la propiedad social que se había anunciado, pero no codificado legalmente C.F.) y convertirlo en el dominante expresa toda una definición ideológica de la mayor importancia. Significa en concreto, orientar al país hacia la nueva sociedad solidaria, comunitaria y democrática que está en la raíz de este proceso (nuevamente el subrayado es nuestro C.F. "Expreso" 1-8-72).

De todo lo anterior, se desprende cualquiera de las siguientes con-
clusiones :

1.- Que efectivamente la Revolución Peruana es la revolución co-
munitaria propuesta por la Democracia Cristiana y que por tanto, en lo
que tiene de esencial, nuestra revolución no significa en el país y en el
mundo una nueva y original concepción ideopolítica y un distinto y origi-
nal modelo de organización societal por construir, o

2.- Que la Democracia Cristiana se equivoca esencialmente al
creer que su revolución, en lo que tiene que ver con su teoría, estrategia
y modelo, es la nuestra.

Si la primera alternativa es cierta entonces la Fuerza Armada y los
militantes civiles de nuestra revolución hemos vivido en el error, nos he-
mos equivocados; desconocimos y por tanto no tuvimos, tenemos, ni tendre-
mos razón para seguir reclamando una posición cualitativamente distinta
de todas las planteadas en el Perú.

Si la segunda alternativa es cierta, entonces la Democracia Cristia-
na debería... bueno, ese es el problema de la Democracia Cristiana.

En relación con el problema que venimos tratando, es posible for-
mular otras dos interpretaciones posibles :

3.- Que la Democracia Cristiana no creyó realmente en el inicio
del proceso que esta revolución fuera la suya pero que descubriendo tar-
damente áreas de coincidencia, intencionalmente confunde su concep-
ción con la nuestra a los efectos de influir en su desarrollo y orientarla
hacia sus propios objetivos.

Esta interpretación encuentra dos sustentos de hecho : a) el tardío descubrimiento del supuesto "carácter comunitario" de nuestra revolución, años después de iniciado el proceso y cuando éste se había sólidamente implantado y era políticamente irreversible. b) el discurso del Presidente de la Democracia Cristiana, Sr. Carlos Quiroga, pronunciado con ocasión del XVIII Aniversario del partido, en el cual, al fundamentar las razones para apoyar militantemente la revolución sostiene que :

"La Democracia Cristiana debe participar activamente en el proceso revolucionario para colaborar a su profundización y orientarlo hacia la sociedad comunitaria y popular que nosotros propugnamos" (El subrayado es nuestro. C.F.) Estos sustentos de hecho explicaban el comportamiento ulterior de dicho partido frente al Gobierno Revolucionario y revelaban el significado preciso de los últimos artículos aparecidos en "El Comercio". Pero existe, señalamos, otra interpretación posible.

4.- Que la Democracia Cristiana, sinceramente, vale decir, sin segundas intenciones, viene evolucionando teórica y prácticamente hacia posiciones cada vez más cercanas a las de la Revolución Peruana. Ello, sin embargo, no significa, ni debe significar, identificar su posición actual con la nuestra. Enfrentamos aquí un problema político. La discusión sobre las posiciones participatoria y comunitaria cubre un amplio rango temático. Según mi personal punto de vista existen diferencias entre las teorías, estrategias, modelos y estilos de comportamiento político, característicos de ambas posiciones. En este artículo, sin embargo, deseamos priorizar el tratamiento de las diferencias entre los modelos "finalistas", es decir, entre la Democracia Social de Participación Plena, planteada por la revolución peruana, y la sociedad comunitaria, planteada por la Democracia Cristiana. Recurriré para ello a los documentos que dispongo, que obviamente no son todos los existentes, y a mis propias in-

interpretaciones, que pueden revelarse erradas.

Entremos en materia :

Los sistemas económicos planteados por los modelos comunitario y participatorio.

En el curso de la semana pasada, llegaron a mis manos, dos documentos excelentes. El primero es la "Ponencia Ideológica, sobre la Sociedad Comunitaria" presentado por Héctor Cornejo Chávez al Primer Congreso Ideológico de la Democracia Cristiana (Lima, diciembre de 1969). El segundo, las conclusiones del Primer Congreso Ideológico (Lima, 1970).

No pude encontrar, sin embargo, otros dos documentos que me parecen capitales para conocer a plenitud el pensamiento de la Democracia Cristiana peruana. Me refiero al proyecto de ley sobre empresas comunitarias elaborado en 1968 por el entonces parlamentario Cubas Vinatea y a las tesis aprobadas en el XII Congreso Nacional de Marzo de 1973.

Como es evidente mi exposición se resiente, entre otras posibles razones, por el desconocimiento de estos documentos.

Los que tengo a la mano, se me presentan claros, rigurosos, impecables. Creo que ellos expresan una etapa importante de la evolución del pensamiento democristiano y deberían ser entendidos como un valioso aporte al desarrollo del pensamiento ideopolítico en nuestro país. Nada de lo que vengo de señalar se motiva por el respeto a supuestas reglas de cortesía sino, más bien, expresa a plenitud lo que realmente pienso de di

chos documentos, independientemente de mi disenso con elementos sustantivos del contenido de los mismos.

Como no es de mi interés analizar la totalidad de los puntos de vista expuestos en dichos documentos sino más bien los conceptos relacionados con los sistemas económico y político, para su posterior comparación con los propuestos por la revolución peruana, pasamos a intentar un resumen de lo que me parece esencial, en relación con estas dimensiones.

La ponencia de Héctor Cornejo Chávez.

Héctor Cornejo Chávez plantea la "coexistencia en la sociedad comunitaria de tres tipos de propiedad:

1.- Propiedad privada individual de los bienes de consumo inmediato y de uso prolongado destinados a la utilización por la persona y la familia, así como de los bienes instrumentales aptos para la producción económica doméstica (especialmente en las áreas campesina y artesana).

2.- Propiedad privada en manos de entes colectivos (cooperativas, comunidades de campesinos, empresas comunitarias especiales, etc.) tratándose de bienes de producción en general, salvo los casos señalados en los números 1 y 3;

3.- Propiedad social -es decir, en manos de entes públicos- de los medios de producción referentes a las áreas enunciadas anteriormente (infraestructura física, transportes, comunicaciones, energía, fertilizantes, siderurgia, petroquímica, industria pesada y otros semejantes). (Los subrayados son nuestros. C.F. Pág. 33).

Aunque no es mi propósito detenerme en el análisis de esta posición sino en el de la Democracia Cristiana como Institución deseada, brevemente, referir lo siguiente :

1.- Héctor Cornejo Chávez caracteriza, en su ponencia, la propiedad comunitaria como una variante de la propiedad privada. El día de ayer, es decir, luego de 4 años, reformula su caracterización de la propiedad comunitaria entendiéndola, ahora, como una modalidad de la propiedad social propuesta por la revolución peruana.

2.- Héctor Cornejo Chávez denomina en su ponencia a la propiedad pública, es decir estatal, como propiedad social. Obviamente esta no es la caracterización que realiza la revolución peruana de este tipo de empresas. Sin embargo, si Cornejo Chávez modifica su posición en los términos del artículo que con su firma aparece en la edición de "El Comercio" del 22-9-74 necesariamente deberá dejar de denominar propiedad social a lo que es propiedad estatal.

Según mi opinión, aquí nos encontramos con un planteamiento económico que no es el nuestro. Yo no creo que, tal como Cornejo Chávez indica en su último artículo, en relación con este problema, el "...punto de vista menos importante -que es (sea) el semántico..." El universo de las denominaciones y significados integra el discurso ideológico. Es decir, el discurso que expresa el encuentro entre lo que los democristianos llaman la doctrina y la realidad. Pero, en fin, no podemos detenernos aquí.

LOS ACUERDOS DEL CONGRESO

El Congreso Ideológico de la Democracia Cristiana de 1969 acepta en su casi totalidad la posición de Cornejo Chávez, pero en relación con el sistema económico planteado introduce dos modificaciones.

1.- Sustituye la caracterización realizada por Cornejo de la empresa comunitaria como propiedad privada por el siguiente texto : "Propiedad comunitaria entendida como propiedad de cooperativas, comunidades de campesinos, empresas comunitarias especiales, etc. tratándose de bienes de producción en general, salvo los casos señalados en los números 1 y 3".

2.- Sustituye la denominación de propiedad social, elegida por Cornejo para referir la propiedad pública, por el siguiente texto :

"Propiedad estatal -entes estatales propiamente dichos, para-estatales y/o municipales, etc.- de los medios de producción referentes a las áreas enunciadas anteriormente (infraestructura física, transportes, comunicaciones, energía, fertilizantes, siderurgia, petroquímica, industria pesada y otros semejantes)".

Del texto anterior se deduce que para la Democracia Cristiana en 1969 o la propiedad comunitaria no es propiedad social (que si tal fuera, así la habría denominado) o que la propiedad comunitaria es la propiedad social y, por tanto es obvio, y por ello, innecesario denominarla de este último modo. Si recuerdo bien, a partir del año 72 en los artículos periodísticos escritos por dirigentes democristianos se usa ya con relativa frecuencia la denominación "propiedad comunitaria o propiedad social". No es por el azar, según mi opinión, que ello ocurre. Se ha anunciado

ya por el conductor de la revolución peruana que el sector de propiedad social será el prioritario pero no se conoce el modelo concreto de propiedad social que se construirá en nuestro país. Forma parte por ello de la intervención política de la D.C. en la definición del sentido real que asumirá la propiedad social en el Perú, el recurso frecuente a la denominación de la empresa comunitaria como propiedad social. En estos años, la D.C. intenta influir en la definición del sector prioritario de la economía peruana.

En relación con todo lo anterior creo, sin embargo, que la comparación del sistema económico propuesto por la D.C. con el nuestro se puede realizar por la vía del esclarecimiento de los conceptos del pluralismo económico y propiedad social. Veamos.

PLURALISMO ECONOMICO

Uno de los reales o supuestos argumentos utilizables para identificar los sistemas económicos comunitario y participatorio es la coincidencia en la postulación del pluralismo económico. Con respecto a este argumento, que hemos escuchado varias veces, queremos señalar brevemente lo siguiente:

1.- Contra una afirmación, tan frecuente como inexacta, el pluralismo económico, en general, no es un rasgo que diferencia el sistema económico, planteado por la revolución peruana, de otros sistemas económicos. Pluralidad de sistemas empresariales existe en todos los países del mundo, independientemente de su modelo de organización social. Así, tanto en las sociedades estatistas, capitalistas como autogestionaria, existe la propiedad personal, familiar, diversos tipos de propiedad privada,

estatal, asociativa y comunal. Lo que más bien diferencia estas distintas sociedades es el peso de cada sistema empresarial en la configuración total de la economía nacional, las relaciones que se establece entre ellos, y el tipo de sistema empresarial elegido como predominante. Creo que nadie responsablemente, y con un nivel mínimo de información puede probar lo contrario. En tal sentido, pues, los militantes del proceso como los militantes de la Democracia Cristiana (y ello lo demuestra, por otra parte, la lectura de los documentos mencionados en artículos anteriores) estamos de acuerdo en que no es el pluralismo, en general, lo que caracteriza diferencialmente los modelos participatorio y comunitario. Lo que en realidad define el sistema económico planteado por la revolución peruana es su específico y singularizable pluralismo económico, es decir, el identificable y diferenciable tipo de organizaciones empresariales, las relaciones y pesos asignados a cada uno de ellos y, fundamentalmente, el sector elegido como prioritario.

2.- Planteado así el problema, comparemos :

a) El sistema económico participatorio se basa en el prioritario sector de propiedad social que obviamente no es lo mismo que empresa de propiedad social y, menos aún, propiedad comunitaria. El sistema económico, en cambio, tal como se formuló en 1969, prioriza la empresa comunitaria;

b) El sistema económico participatorio plantea como elemento constitutivo de su pluralismo empresarial, la reforma de la propiedad privada a través de la comunidad laboral. La Comunidad Laboral, que es una institución económica creada por nuestra revolución no se encuentra presente dentro del sistema económico planteado por el modelo comunitario. Es bien cierto que la Democracia Cristiana señala, en el documento

que comentamos, que en el camino de la transformación empresarial se puede pensar en empresas de participación de los trabajadores en las uti lidades, cogestión y "otras semejantes". Pero es también cierto que la empresa privada reformada por la comunidad laboral es más que una empresa cogestionada o aquella basada en la participación de utilidades, pues entraña la participación en el accionariado. Tampoco creo que se pueda utilizar la expresión "otras semejantes" para permitir el ingreso de nuestra empresa privada reformada dentro del sistema previsto por la Democracia Cristiana pues, como en el mismo documento se señala, con esta expresión se alude en el terreno de "las experiencias históricas actuales", entre otras, a la empresa cogestora de la Alemania Federal que, es, esencialmente, distinta de la nuestra;

c) Los sistemas económicos participatorio y comunitario otorgan un distinto peso específico y cobertura al sector estatal de la econo mía. En efecto, el Congreso del 69 de la D.C. incluye dentro del área económica del Estado a la "infraestructura física, transportes, comunica- ciones, energía, fertilizantes, siderurgia, petroquímica, industria pesada y otras semejantes" (Pág. 133). Anteriormente, en el mismo documento, se incluye "crédito...medicinas y otras semejantes" (Pág. 24). Posterior- mente, se agrega a esta lista "la comercialización de los artículos de ne- cesidad primaria", "la industria productora de bienes de capital : maqui- naria, insumos estratégicos" (Pág. 93). (Ponencia de la Juventud Demo- cristiana, presentado por los señores Manuel Benza y Carlos Bravo y apro- bada por el Congreso). Como se observa, se propone integrar dentro del Sector estatal un conjunto sumamente numeroso de empresas que configu- ran un sector económico de mucho mayor en peso y cobertura que aquél que la revolución peruana le asigna. En efecto, revisando el Plan Inca encontramos que en lo relacionado a la comercialización interna, el Es- tado se compromete a promoverla a través de formas cooperativas (12.C.7);

en lo relacionado con servicios colectivos, el Plan Inca si bien propone la estatización del transporte aéreo, marítimo y ferrocarrilero, no indica lo mismo en relación con el transporte masivo de pasajeros (13 C.5) el cual en la práctica funciona sobre la base de cooperativas que desean integrarse, según parece, en una gran empresa del sector de Propiedad Social; de igual modo, en Comunicaciones y en relación con los servicios de radiodifusión se lee : "Explotar los servicios de radiodifusión por el Estado, solo o asociado con capital privado nacional, y su progresiva transferencia a organizaciones representativas de la sociedad (14 C.5 . El subrayado es nuestro); asimismo, no se define en el citado plan el tipo de propiedad de las empresas que producirán los medicamentos en el país. (21.C.4).

Pero, en los hechos, la diferencia más notable en este orden, consiste en la inclusión que propone la DC de las industrias de bienes de capital dentro del sector estatal. Ello significa que al propuesto dominio del estado sobre la industria básica, industria primaria, banca, transportes, comunicaciones, comercio de productos básicos, infraestructura física, medicinas, se agregan la construcción de máquinas herramientas y matrices : las específicas para minería, energía, transportes, pesquería, comunicaciones, construcción e industria básica; la fabricación de componentes electrónicos y conductores especiales; la construcción de equipos para transporte terrestre pesado, etc.etc.

Mi impresión es que si el sector estatal incluye estas empresas, el propio sistema económico comunitario desaparece como tal. Me explico. El pluralismo de este sistema se basa en el predominio de la empresa comunitaria. Ello no puede lograrse si el estado, por la inclusión de las empresas antes señaladas, se convierte, en los hechos, en el sector dominante. Obviamente, y actuando dentro de los términos de la lógica económica

ca básica, el propuesto sector comunitario no podría convertirse en el sector prioritario si solamente integra las llamadas industrias productoras de bienes esenciales de consumo popular o las industrias de apoyo y complementarias. En este sentido, creo que convendría que la DC revisara su propio planteamiento de modo de lograr que él exprese su real concepción y evitar su conversión en una variante comunitaria de los sistemas económicos estatistas. Por nuestra parte, dentro del sistema económico participatorio, las industrias productoras de bienes de capital no han sido reservadas al Estado, aunque éste puede intervenir o participar en su control. Según la concepción participatoria, esta estratégica línea industrial progresivamente debería ser cubierta por el sector de propiedad social, al cual oficialmente se le ha abierto esta posibilidad (leer la Ley General de Industrias 18350. Parte Segunda Título I. Art. 4 y la Ley del Sector de Propiedad Social 20598).

Pero existe otra diferencia de igual importancia y que tiene que ver con la participación de los trabajadores en la gestión y utilidades de las empresas del Estado. En el Congreso ideológico de la DC de 1969 no se dice una palabra al respecto. Más bien, se indica que estas empresas deberían ser administradas directamente por el Estado (Pág. 92). Recordemos aquí, nuevamente, las diferencias. En nuestra legislación, se ha previsto la existencia de C.L. en las empresas del Estado y su participación en la gestión y los excedentes. Es cierto que poco es lo que se ha avanzado realmente en este sentido, pero el reciente ejemplo de Centromin permite esperar la pronta generalización de efectivos mecanismo de participación, y no sólo de consulta, de los trabajadores en las empresas del Estado.

Como se observa, de la confrontación de ambos sistemas a través de los específicos pluralismos económicos propuestos, se desprenden diferen-

cias esenciales. No es posible, por tanto, ponderada y racionalmente, probar que una economía participatoria es una economía comunitaria.

Comparemos ahora ambas economías analizando brevemente las diferencias entre las organizaciones empresariales dominantes en ambos sistemas : el sector de propiedad social y la empresa comunitaria.

¿QUE ES PROPIEDAD SOCIAL?

Según nuestra opinión personal, la concepción de propiedad social se basa, entre otros, en los siguientes conceptos :

1.- El trabajo social es el medio, pero también la expresión, condicionada históricamente, de la actividad, la autoconciencia, la libertad y la creatividad, que son características genéricas de la especie humana.

2.- El trabajo del conjunto de los productores sociales de la sociedad es el origen de la totalidad de los objetos, materiales y simbólicos, que a su vez constituyen las condiciones reales y humanas de existencia de todos los hombres.

3.- El trabajo social es la base del capital acumulado por la sociedad. Este, se expresa en medios productivos, circulante, mercancías y en las condiciones externas del trabajo de los grupos humanos. En tal sentido, los medios productivos (activos fijos y circulante), el capital monetario y los productos manufacturados son distintas formas de cristalización del trabajo acumulado por los antiguos y actuales productores sociales. Aceptar lo anterior, implica reconocer que el conjunto total de productores asociados, o la sociedad, son los verdaderos titulares reales (general -

mente no jurídicos) del capital acumulado y por tanto del socializado y participado dominio de los medios productivos, capital monetario y de las condiciones reales de trabajo y existencia.

4.- El valor total de la producción de cada unidad empresarial es el resultado de la interacción entre el capital de dicha empresa, el trabajo de la comunidad concreta de los trabajadores de dicha unidad empresarial y las economías externas (fuentes de energía, caminos, disposición de tecnologías, localización, factor monopolítico, etc.), que como se sabe son proveídas por la sociedad en su conjunto.

5.- El excedente económico de cada unidad empresarial, por tanto, es generado por el trabajo de toda la sociedad a través del concurso de la comunidad de trabajadores de la empresa, los medios de capital sobre el cual aquélla actúa y las economías externas. Si ello es así, entonces debemos convenir en que la apropiación del excedente por la burocracia estatal, los propietarios privados o la comunidad de trabajadores de cada unidad empresarial, implica una sustracción del producto del esfuerzo de todos los productores sociales de la sociedad. Aquí es necesaria una aclaración. En los sistemas estatistas, el excedente acumulado por el estado es empleado en inversiones, dotación de servicios colectivos y en el pago diferenciado del vasto conjunto de la administración tecno-burocrática y partidaria necesaria para la conducción de las miles de empresas en poder del estado. A este último empleo del capital acumulado es al cual aludimos cuando nos referimos a la sustracción del excedente producido por la sociedad en su conjunto.

6.- Las consideraciones planteadas en los numerales anteriores conduce a recusar procesalmente, es decir, históricamente, toda forma de acumulación y empleo del excedente que los privatice, sea por la vía de

la apropiación estatal, de la vía privada o de la vía comunitaria.

7.- La noción tradicional de propiedad entendida como los derechos, entre otros, de posesión, uso, disfrute y disposición del medio productivo, sólo es aplicable, en su totalidad o en parte, cuando el titular es el propietario privado, el "estado" o el grupo comunitario. Reconocer lo anterior, significa reconocer que la concepción de propiedad social, al cambiar el titular, cambia el concepto de propiedad pues la sociedad no puede disponer o ejercer directamente todos estos derechos.

8.- La aplicación de la concepción de propiedad social es procesal. Ello significa que la elección del sistema institucional a través del cual se encarna, en un momento histórico determinado, depende del concreto nivel de desarrollo económico social y político-cultural de la sociedad.

9.- Como lo señala la exposición de motivos del anteproyecto de ley de propiedad social y la exposición realizada por Angel de las Casas, Presidente de la Comisión Nacional de Propiedad Social, el concepto de propiedad social se encarna procesal, es decir, históricamente en formas institucionalizadas cada vez más próximas al modelo teórico. Este no es otro que el de propiedad de la sociedad. Recordemos, en este sentido, que el anteproyecto de ley de propiedad social señala en su nota introductoria: "en buena cuenta, la propiedad corresponde a la sociedad como un todo y responde a los intereses de ésta, pero es usada por el conjunto de trabajadores en la medida y durante el período en que laboran en la empresa" (Pág. 9) y que Angel de las Casas, en el citado Artículo "Que es Propiedad Social" distingue con entera lucidez el concepto y el sector de propiedad social y sostiene: "La propiedad social peruana corresponde a la sociedad como un todo", y anteriormente: "Nosotros definimos

la propiedad social peruana como aquella en la cual los derechos que se generan en relación a los medios de producción son ejercidos y usufructuados por distintas instancias de la sociedad". (Exposición en la Escuela de Guerra Aérea del Perú).

En tal sentido, la forma institucional elegida, el sector de propiedad social, es la aproximación posible y óptima, dentro de las condiciones históricas actuales, al modelo. Por serlo así, si bien por propiedad social se entiende ahora el ejercicio de la propiedad por todos los trabajadores de las empresas del sector, la plena participación por cada colectivo de trabajadores y la acumulación y distribución social del excedente por la vía compartida de cada empresa y el sector, ello no debe significar identificar, de una vez y para siempre, la concepción de propiedad social con la actual forma institucional elegida. Los cambios que progresivamente seguirán implantándose en el Perú y que configurarán de forma cada vez más democrática la sociedad peruana permitirán en un futuro, que supongo lejano, redefinir operativamente el concepto de propiedad social de modo de acercarlo cada vez más al modelo. Lo que sí violenta el sentido de propiedad social, según mi opinión, es reducirlo, deformándolo, a la condición de propiedad estatal o de propiedad comunitaria.

10.- La revolución peruana define operativamente la propiedad social a través del sector correspondiente. Las características más importantes del sector son las siguientes :

a) Constituirse como un sistema abierto, es decir, relacionado de modos distintos con la sociedad; autopropulsable, por su poder acumulativo e inversor; y de cobertura permanentemente creciente, es decir, extendida progresivamente en toda la economía nacional; b) La articulación económica y legal de todas sus unidades. En este sentido, la con

cepción peruana de propiedad social se expresa, más bien, en la articulación sectorial que en las unidades componentes del sector. Es por ello, que en los considerandos de la Ley de Propiedad Social, se sostiene :

"Que en necesario que tales formas de asociación se estructuren y articulen de modo que constituyan un Sector de Propiedad Social que refuerce sus vínculos de solidaridad y les confiera coherencia" (considerando séptimo) y "Que este Sector por su naturaleza y motivación es diferenciable de los Sectores Público y Privado requiriendo una legislación especial que constituya el Derecho Social" (Considerando Noveno. Los subrayados son nuestros. C.F.). Es por ello también que el artículo 137 reitera: "Las empresas de propiedad se integrarán obligatoriamente en Unidades Regionales, a fin de constituir un Sistema organizado al que se denominará "Sector de Propiedad Social" que será coordinado a nivel nacional por la Asamblea del Sector de Propiedad Social. La Organización del Sector de Propiedad Social contribuye a proporcionar a la empresa la dimensión social que la caracteriza con arreglo al interés de la totalidad del Sector y a los requerimientos de la economía regional y nacional" (Los subrayados son nuestros C.F.). La interpretación es obvia; c) El Sector de propiedad social, por su íntima naturaleza, genera un conjunto de obligaciones y derechos de las unidades empresariales, unidades regionales, Asamblea del Sector, Fondo Nacional, Comisión Nacional y Consejo de Propiedad Social, Sectores del Estado, Organismos de Financiamiento, Plan Nacional de Desarrollo. En otros términos, el sector compromete a la totalidad de la nación en diversas dimensiones y modalidades; d) Propiedad del conjunto global de trabajadores del Sector; e) Plena participación de los trabajadores de cada empresa en la gestión total de la misma, es decir, en cada una y en todas sus unidades constitutivas. Ello se realiza por la vía de los Comités especializados, Asamblea General, Comité de Capacitación, Comité de Honor, Comité Electoral, Comité Directivo, etc; f) Acumulación Social a nivel del Sector y de cada unidad componente;

g) Capacitación pluridimensional y permanente.

POSICION DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA

Como hemos visto, la Comisión presidida por el General Arturo Valdez, encargada de elaborar el proyecto y la ley del Sector de Propiedad Social, y el Ingeniero Angel de las Casas, Presidente de la Comisión Nacional de Propiedad Social, han afirmado que la propiedad social corresponde a la sociedad y han definido operativamente al Sector de empresas de propiedad social como de propiedad del conjunto total de sus trabajadores. Veamos qué opinó la D.C. en el curso de los años 72-74 sobre esta concepción :

1.- El señor Carlos Blancas, ex-Secretario General del PDC, en el diario "Expreso" del 25-11-72, oponiéndose a la tesis de la propiedad social como propiedad de la sociedad, afirmó: "Esta tesis diluye, en verdad, el concepto de propiedad haciendo de él una mera formulación abstracta, vacía de todo contenido real". La propiedad de "toda la sociedad" ¿de quién es, en efecto?... La sociedad, es un concepto general, abstracto, difuso. No puede ser titular de un derecho de propiedad. Los trece millones de peruanos no tenemos forma de ser dueños del capital de una fábrica o mina determinada. Adjudicar a los trece millones de peruanos la propiedad de una empresa X o Z es un recurso formal, quizás habilidoso pero totalmente falaz. En nombre de la sociedad quién ejercerá esa titularidad, quién detendrá en verdad la propiedad del capital y la disponibilidad del excedente será el Estado, que no es un concepto vago y abstracto, sino una realidad muy concreta... Una propiedad estatal mitigada, limitada y más democrática que una propiedad estatal a fin de cuentas... Una propiedad de este tipo que margina a los trabajadores de

la propiedad del capital y de la disponibilidad de parte sustancial de los excedentes es una nueva forma de expropiación a las masas trabajadoras. Disfrazar esta concepción bajo la denominación "propiedad social" es, eso sí, un contrabando, y de los mayores. Es introducir como un caballo de Troya, el germen de un socialismo estatista y burocrático, ajeno al carácter humanista, solidario y participatorio de este proceso". Posteriormente, en artículo del 23-12-72 el mismo Blancas, siempre en "Expreso", califica la tesis de "la propiedad de toda la sociedad" como "una variante de la propiedad estatal". Nueve meses más tarde, la DC apoyará el proyecto de ley de propiedad social que entrega la propiedad de las empresas al conjunto de los trabajadores del Sector y no a cada comunidad concreta, formulará un conjunto de objetables e insistirá en su concepción de propiedad social como propiedad comunitaria.

2.- La DC, en el período 72-74, identifica propiedad social con propiedad comunitaria. Por ésta entiende la propiedad del medio productivo por la comunidad de trabajadores de cada empresa y el ejercicio por ella de los derechos de posesión (Ver el análisis DC del Proyecto de Ley de Propiedad Social) uso, disfrute, disposición y reivindicación (ver el discurso del Sr. Carlos Quiroga, Presidente del PDC, en el XVIII Aniversario del partido 17-1-74, pág. 20). Por ello mismo, del 72 al 74, antes de conocerse la ley de creación del Sector, insistió de modo reiterado en que dicho sector integraría empresas comunitarias.

3.- Finalmente, Héctor Cornejo Chávez frente a la realidad creada por la ley del Sector, y basándose en citas de los discursos del conductor de la revolución pronunciados el 10-5-71, 3-10-71 y 28-7-72 reivindica el derecho a incluir la propiedad comunitaria como una forma, modalidad o modelo de la propiedad social postulada por la revolución peruana.

NUESTRA POSICION

Creo que la posición democristiana ante la propiedad social es susceptible de las siguientes observaciones críticas :

1.- El Sr. Carlos Blancas ex-secretario general de la D.C. sostiene que 13 o 14 millones de peruanos no podemos ser titulares de la propiedad de las empresas ni ejercer los derechos inherentes a ella. Comencemos por reconocer que, de modo directo e individual, todos los peruanos no podemos ejercer los derechos inherentes a la propiedad. Pero del mismo modo, en una empresa "comunitaria" moderna, es decir de 300 a 500 trabajadores, todos ellos no pueden ejercer de modo individual y directo esos mismos derechos. En los dos casos, los trabajadores deben ejercer esos derechos a través de sistemas de representación. Todo sistema de representación es, en la práctica, un sistema de delegación. Y la delegación de derechos puede convertirse en enajenación de derechos si no se orienta y controla, a través de variados mecanismos, por los propios trabajadores. Que esto mismo lo sabe la D.C. lo prueba su aceptación de que el diario "El Comercio" se transfiera al dominio de más de tres millones de campesinos por la vía de la Confederación Nacional Agraria.

2.- Planteado así el problema global, deben resolverse dos problemas esenciales. En primer lugar, quiénes deben ejercer estos derechos. En segundo lugar, a través de qué sistemas de representación.

Frente al primer problema, nosotros sostenemos que debe ser la sociedad en su conjunto. Los democristianos, en cambio, que debe ser la comunidad de trabajadores de cada empresa. Nuestra posición y la democristiana basan la propiedad del capital en el trabajo solidario. Pero en un caso, en el nuestro, el trabajo solidario refiere el trabajo del conjunto

de productores de la sociedad. En el otro, en el democristiano, el del colectivo de trabajadores de cada empresa. Por tanto, aquí se enfrentan dos maneras de entender el trabajo solidario: la solidaridad extendida a todos los productores de la sociedad y la solidaridad del grupo. De alguna manera, esta última concepción se expresa, a través de Blancas, cuando afirma que "la sociedad es un concepto general, abstracto, difuso", y, a través de Cornejo Chávez, cuando ubica al trabajo solidario "...dentro del grupo cercano..." y señala que la fraternidad real "No es la que se declama vagamente entre seres desconocidos, que viven en comunidades generales a las que se siente como lejanas y abstractas" ("El Comercio" 22-9-74).

Esta manera de considerar el problema me parece respetable. Pero discrepo de ella. Para mí, la totalidad de los productores de la sociedad peruana tiene derecho a demandar progresivamente para la sociedad la propiedad de los medios productivos. Son ellos los que crean, a través de su trabajo, los objetos materiales y simbólicos, económicos y culturales, que definen las condiciones de existencia de todos los miembros de la sociedad y, obviamente, de cada comunidad de trabajo. Son ellos, los que cristalizan su trabajo en los activos fijos, permanentes y temporales. Y en el capital monetario que emplea cada comunidad empresarial. Son ellos los que generan la energía que permite el funcionamiento de la maquinaria, los que levantan los caminos y puentes que permiten la circulación de los productos. Son ellos los que constituyen el mercado que consume dichos productos. Son ellos, en fin, los productores de todas las economías externas que contribuyen a la formación del excedente. Por tanto, tienen derecho, según mi opinión, a reclamar para sí el ejercicio de la disposición final de los medios productivos y la apropiación de una parte del excedente. Del mismo modo, creemos que el trabajo de cada comunidad de productores y su importante e innegable contribución a la for

mación del excedente, le confiere derecho a apropiarse de una parte sustantiva de éste y a ejercer el derecho de gestión de la empresa. Como se observa, nuestra posición cuestiona y supera la noción tradicional de propiedad que identifica en un titular todos los derechos de la propiedad, es decir, los de posesión, uso, disfrute, disposición y reivindicación. Estos derechos son así redefinidos y distribuidos entre diferentes instancias de la sociedad y los colectivos de trabajadores de las empresas.

3.- Contrariamente a lo afirmado por Blancas, la sociedad tiene otros modos de representarse, distintos y superiores, a los del Estado tradicional. En otros términos, la defensa de la propiedad de la sociedad no deriva necesariamente en propiedad estatal. Justamente, la concepción participatoria que orienta la revolución peruana plantea la representación política de la sociedad vía las organizaciones sociales de base y su expresión económica a través del sector de propiedad social. Todo ello crea las condiciones para cumplir uno de los objetivos centrales de la revolución que es justamente el cambio de la realidad del estado. Se nos dirá, sin embargo, que ese proceso no se cumple de un día para otro y que, en la práctica, el estado dirigirá el sector de propiedad social. Lo primero es cierto. Pero lo segundo olvida que la voluntad y la conciencia revolucionaria se incrustan en la tradicional estructura estatal del Perú, cuando la Fuerza Armada la conquista e inicia un proceso real de transferencia de poder, es decir de transferencia de competencias y funciones a las organizaciones sociales de base. Se olvida también que la creación del sector de propiedad social forma parte esencial del cambio de la realidad del Estado. Se olvida, finalmente, que la revolución peruana no sólo plantea la transferencia del poder a organizaciones nacionales de trabajadores sino también, y esto es fundamental, la transformación de la estructura del poder, es decir, del Estado. Precisamente, constituye parte esencial de ese objetivo, la proposición de gobiernos locales y regiona-

les, integrados con y por representantes de las organizaciones sociales de nivel local y regional, dotados de recursos y competencias acumuladas, hasta ahora, por el Gobierno Central. Constituyen elementos de esta estrategia la introducción de mecanismos de participación dentro de cada uno de los niveles de las empresas del Estado, del mismo modo que las modificaciones que inevitablemente deben sufrir, según mi opinión, tanto la estructura como el funcionamiento de los sectores cuanto las dependencias paraestatales y empresas públicas de modo de privilegiar su orientación y funcionamiento participatorio.

Obviamente, reconozco que estos planteamientos no han convocado aún el interés nacional pero la tendencia central del proceso inevitablemente tiende a ponerlos a la orden del día. Y bien, todo ello es lo que se juega cuando hablamos de "propiedad de la sociedad". Pero hablamos de un proceso. Por tanto, la definición operativa de propiedad social como matriz de un conjunto de derechos y obligaciones ejercidos por diferentes instancias de la sociedad se cristaliza hoy en derechos y funciones del sector, sus trabajadores e instancias representativas, del estado revolucionario, e implícitamente, de las organizaciones sociales identificadas con la revolución. En la medida que el proceso se desarrolla, cada vez mayor autonomía y poder conquistará el sector y cada vez mayor intervención en su orientación y desarrollo tendrán las organizaciones sociales de base. Ello, por cierto, a condición de garantizar la real autonomía de éstas y de oponerse a generalizar la propiedad estatal. Sólo de este modo, esa colectividad extraña, abstracta, difusa, a la que se refiere Blancas, se convertirá en una sociedad nuestra, entrañable, cercana. Sólo de este modo, Cornejo podrá extender la "Fraternidad real" del grupo de trabajadores, en el cual actualmente la recluye, a la comunidad real de la sociedad peruana. No nos olvidemos que el ideal que convoca la acción revolucionaria es el cambio global de la sociedad pe-

ruana y la redefinición de nuestra identidad nacional.

4.- Personalmente, y pido se me disculpe si esto resulta molesto, yo no estoy seguro si para los mismos democristianos la propiedad comunitaria es propiedad social. Cornejo Chávez en el Prólogo al texto "La Empresa Comunitaria" (Lima 1968) se refiere a la empresa comunitaria como "comunidades privadas de individuos" (Sección Comunismo y Comunitarismo", sin numeración), como "asociación privada asociativa, de sociedad o comunitaria" (Pág. 25), "propiedad privada en manos de entes colectivos (Pág. 33. Citas de su Ponencia al Congreso Ideológico de la D.C. Diciembre, 1969). Es cierto que el congreso citado sustituye el nombre de "propiedad privada en manos de entes colectivos" por el de "empresa comunitaria" a secas, pero lo es igualmente que en las Conclusiones de dicho Congreso, se vuelve a insistir en la denominación de "propiedad comunitaria privada" (Pág. 61. Notas al texto aprobado). En realidad, no se sabe hasta ese año si propiedad comunitaria es una modalidad de los propiedad privada para los mismos democristianos. Lo que sí se sabe es que no se le conceptúa como propiedad social o como una modalidad de dicha propiedad. Personalmente, si estoy en error lo reconoceré, conozco de la identificación democristiana de propiedad comunitaria como propiedad social a partir del 72 y sólo cuando se anuncia por el Presidente Velasco que se creará un sector de propiedad social como sector prioritario, sin definir su modelo concreto. Ahora, la empresa comunitaria, según Cornejo, es una modalidad de la propiedad social peruana. Creo que en todas estas variaciones se encuentra el interés legítimo por influir en un proceso revolucionario que se desarrolla a mayor velocidad que la del pensamiento y la acción se comprueba, por lo menos por mi, la presencia de un pensamiento que, urgido por profundizarse, no supera aún la tradicional noción de propiedad entendida como ejercicio por el titular de la totalidad de los derechos de posesión, uso, disfrute, disposi-

ción y reivindicación. La presencia de este conflicto lo prueba igualmente el pasaje del compromiso de la empresa comunitaria con la sociedad de la sola tributación al "dividendo social" y el reemplazo de la articulación económica y representativa de las unidades del sector, propuesta por la revolución peruana, por la sola articulación representativa (Ver el proyecto de ley de empresas comunitarias. Cubas Vinatea, febrero 1968) (Manos amigas me vienen de alcanzar este texto).

5.- Finalmente, quisiera referirme brevemente al planteamiento de Cornejo. En primer lugar, es cierto que el Presidente Velasco en sus discursos del 70 y 71 se refirió a formas de propiedad social y entre ellas señaló a las cooperativas, comunidades y SAIS. Pero es cierto también que el modelo definitorio de la concepción de propiedad social se elabora en 1973. Este modelo, según nuestra opinión, supera al modelo de las empresas asociativas autogestionadas, dentro de las cuales y como una variante se presenta la empresa comunitaria. Y no lo supera solamente por su concepción global sino también en el nivel de los mecanismos y unidades internas de la empresa. En efecto, de acuerdo al proyecto de ley de empresas comunitarias presentado el 68 por Cubas Vinatea, la estructura interna de la empresa comunitaria no agrega nada significativo a la cooperativa tradicional. Es decir, se repiten la Asamblea General, Comité Directivo, la Gerencia o Administración y el Comité de Vigilancia. Creo que la experiencia de las cooperativas del norte prueban que este sistema no asocia realmente a los trabajadores a la gestión total, es decir por y en todos los niveles y dimensiones de la empresa. Este esquema organizativo no ha sido alterado por la D.C. o si lo ha sido, ella no es conocida. En este sentido, la estructura interna de la empresa de propiedad social, siendo perfectible, es ahora mucho más participatoria. Pero el problema es otro evidentemente. Se trata de definir si se profundiza el pro

ceso retornando a una concepción superada por la propia revolución o si se impulsa realmente la concepción oficial de propiedad social vía el sector. Mi impresión es que la segunda es la opción correcta. Todo ello se pondrá a prueba en el resultado que arroje la comisión encargada de redefinir la situación de las cooperativas, y es dentro de este cuadro que debemos situar la propuesta de Cornejo. Es cierto, por lo menos para mí, que existen diversas formas de empresa de supuesto o real propiedad social. Pero recordemos que estas formas o modalidades han evolucionado orientadas por los criterios de la articulación e integración de economías y de la propiedad de todos los trabajadores desde las cooperativas, pasando por las SAIS que es un sistema superior al anterior, hasta el sector de propiedad social que es la configuración óptima posible en las presentes condiciones del desarrollo del país. No olvidemos, en este sentido, que el sistema de propiedad de los diarios justamente abre la propiedad social para vastos sectores de trabajadores y no para los trabajadores de cada empresa sean éstos obreros, empleados o periodistas. No es por el azar, que se eligió el sistema de propiedad sectorial. Planteado así el problema, creo que conviene abrir el debate sobre el trabajo de la comisión que estudia el problema de las cooperativas. Este debate debe encontrar a los militantes del proceso centrados en la defensa real de la concepción de propiedad social y en la búsqueda de una forma de articulación y propiedad superior a la existente, y por ello mismo, más participativa, más solidaria, más revolucionaria.

II. PROPIEDAD SOCIAL Y PROPIEDAD COMUNITARIA

Pero las diferencias entre los modelos participatorio y comunitario no se agota en los distintos sistemas económicos propuestos. Ellas se extienden a los sistemas políticos. Revisemos, brevemente, el sistema político propuesto por la Democracia Cristiana.

SISTEMA POLITICO DE LA SOCIEDAD COMUNITARIA

Héctor Cornejo Chávez propuso al Congreso Ideológico de la DC de 1969 un sistema político organizado del modo siguiente :

1. Unificación de las funciones legislativas, planificadoras y ejecutivas en el Poder Gubernativo. El Jefe del citado poder sería elegido por sufragio universal y directo de todos los ciudadanos mayores de 18 años en base a las propuestas y planes presentados por los partidos políticos y por el tiempo que fuera necesario para cumplir con el programa de gobierno propuesto. Dicho período sería fijado en el programa de gobierno aprobado.
2. Fiscalización de los actos del poder gubernativo por las organizaciones populares : Asociaciones de padres de familia, campesinos, artesanos, obreros, pescadores, empleados, profesionales, comerciantes, industriales, propietarios, inquilinos, consumidores, vecinos, maestros, intelectuales, artistas, etc. Las citadas organizaciones ejercerían sus funciones de fiscalización a través de dos vías : a) el control (la propiedad) de los órganos de prensa; y b) las asambleas sectoriales. Las conclusiones de

estas asambleas serían indicativas para el poder gubernativo cuando ellas se aprobasen por simple mayoría y obligatorias si lo fuesen por unanimidad. El desacato de estas últimas entrañaría causa constitucional para remover el Poder Gubernativo.

3. Independencia de los poderes judicial y electoral.
4. Elección de autoridades vecinales y comunales por sufragio popular.
5. Pluralismo partidario

Estas propuestas fueron aprobadas por el Congreso del PDC, el que se limitó a aclarar que las funciones del Poder Gubernativo podrían ser ejercidas a través de órganos específicos: que los diarios podrían estar también en manos de empresas cooperativas o comunitarias y, finalmente, que el problema de la duración del mandato del Poder Gubernativo sería sometido a mayores estudios.

NUESTRA OPINION

Creo que debemos reconocer que el planteamiento democristiano es, entre los formulados por los partidos tradicionales y por los distintos partidos democristianos de América Latina, el más original. Este sistema propuesto es un intento importante orientado a superar la "democracia representativa". La cancelación de la separación de los poderes ejecutivo y legislativo y la supresión del parlamento, la unificación de funciones en el Poder Gubernativo, la adecuación entre los programas de gobierno y el período necesario para su cumplimiento, la legalización e institucionalización del poder fiscalizador en directas manos de organizaciones populares constituyen un avance

significativo en la tarea de superar el sistema político tradicional.

Sin embargo, este sistema es esencialmente distinto al planteado por la Revolución Peruana, como veremos más adelante.

Intentemos, brevemente, señalar estas diferencias :

¿DECIDIR O FISCALIZAR?

La revolución peruana plantea como característica esencial del sistema político de la sociedad participatoria el ejercicio directo del poder de decisión, en todas sus dimensiones, niveles y modalidades por autónomas organizaciones de base.

Poder es capacidad de decidir y ejecutar, o hacer ejecutar, las decisiones tomadas. Se ejerce el poder político cuando se tiene capacidad para proponer, planificar, legislar, ejecutar, controlar, evaluar y corregir decisiones. En el planteamiento democristiano, sin embargo, el pueblo reduce su acción a elegir entre alternativas y programas elaborados y propuestos por partidos políticos y a fiscalizar el cumplimiento de tal programa. Pero esta misma función se reduce hasta su virtual inexistencia cuando se exige para hacerla efectiva que ella se condicione a la absoluta unanimidad de la totalidad del pueblo organizado. De este modo, la presencia del pueblo organizado en el sistema político comunitario se convierte en la cobertura, supuestamente democrática, del ejercicio privado del poder por el grupo que controla el poder gubernativo, es decir, el poder de legislar, planificar y ejecutar. El grupo que controla el poder gubernativo, por otra parte, se soportará en una economía que, como vimos en anteriores artículos y en flagrante contradicción

con expresas declaraciones "comunitarias", sería preponderantemente estatal. Del mismo modo que, en la práctica, el sistema económico comunitario se presenta como una variante del sistema económico estatista, de ese mismo modo, el sistema político comunitario se presenta como una variante del sistema político estatista.

Obviamente, se puede intentar sostener el carácter democrático del ejercicio del poder en dicho sistema por la delegación del poder popular obtenido por la vía electoral. Pero esta justificación enmascara un desconocimiento radical del sentido mismo que para una posición participatoria tiene la fuente y la legitimación del poder político. Pero, aún ubicando el problema dentro de una posición demoliberal, resulta claro que una delegación del poder por la vía electoral, sin mecanismos reales y efectivos de control, comporta una pérdida y una enajenación real del poder de decisión para el pueblo.

Que esto mismo fue comprendido por la juventud democristiana en el Congreso de 1969 lo prueba la ponencia de los señores Benza y Bravo que propusieron sistemas de representación cualitativa de las organizaciones del Estado. Aún cuando dichas propuestas no son las nuestras es evidente que ellas son mucho más democráticas que las de Cornejo y la DC, pero ellas fueron rechazadas y supongo que no por el azar.

ESTADO REFORMADO O ESTADO PARTICIPATORIO

Una segunda diferencia esencial tiene que ver con la concepción acerca de los titulares y la estructura del poder del estado. Hemos visto como a diferencia de la DC, la revolución peruana define a las organizaciones sociales de base como titulares del poder. Pero si a los nuevos titulares del poder se les transfiere una estructura esta

tal concentrada, vertical y centralizada se corre el gravísimo riesgo de reproducir, con los nuevos titulares, y bajo nuevas modalidades, las condiciones de monopolio y dependencia, concentración y marginamiento del poder, característicos del capitalismo y del estatismo. En efecto, no se cambia nada humanamente importante si se transfiere el mismo poder de los dueños del dinero o la burocracia estatal a dirigentes nacionales de organizaciones sociales. Lo importante, lo crucialmente importante, es devolverle el poder y el control a las bases. Y ello puede realizarse procesalmente desconcentrando y descentralizando el poder, es decir, generando gobiernos comunales locales y regionales a los cuales el gobierno central transfiere competencias y recursos. Por cierto, siempre y cuando estos niveles de un nuevo estado participatorio se integren y orienten por las organizaciones sociales de nivel comunal, local y regional. Pero esta tarea histórica de largo aliento sólo será realizable garantizando el control por las bases de cada organización social, lo cual comporta la introducción de una serie de mecanismos de información, consulta, revocabilidad de mandato y otros.

Pero, en este sentido, no hay una sola línea en el documento del Congreso ideológico de la DC de 1969. No se habla de gobiernos comunales, locales, regionales y nacionales integrados por consejos nacionales, regionales, locales y comunales de organizaciones sociales. No se habla de desconcentración del poder del gobierno central en favor de gobiernos regionales. Cuando se mencionan los gobiernos locales sólo se indica que serán elegidos por voto popular, pero no se dice una palabra sobre si las organizaciones sociales de nivel local se integran en ellos. En modo importante, esta posición democristiana deriva de su desconocimiento del sistema de representación cualitativa. Por tanto, independientemente de lo que pien-

sen sus dirigentes nacionales, el planteamiento DC no altera sustancialmente la realidad del Estado que es, justamente, uno de los objetivos centrales de la revolución peruana. Lo que aquí señalamos, según mi opinión, constituye un desarrollo de los planteamientos de la posición participatoria pero no expresan decisiones oficiales de la revolución. En este sentido, el desarrollo de dicha posición me responsabiliza personalmente y, en modo alguno a la institución en que trabajo y, menos aún, al Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada.

Una tercera diferencia fundamental tiene que ver con las distintas concepciones postuladas por la Democracia Cristiana y la revolución peruana en relación con el problema de los partidos y las organizaciones sociales. Veamos. Según la posición democristiana, el sistema político característico del modelo comunitario se estructura sobre la base de partidos políticos, reservado para las organizaciones sociales el disminuido status de instituciones fiscalizadoras. Esta posición atribuye a los partidos políticos, de modo monopolístico, las siguientes funciones :

- a) La creación y desarrollo de la ideología revolucionaria y del modelo social a construir en el país. El señor Carlos Blancas, ex secretario general de la DC, en su artículo "Participación Popular y Movilización Política" (Expreso, 26 de Julio de 1972), señala, refiriéndose a la creación de ideologías y modelos, lo siguiente : "En esta tarea, los partidos revolucionarios resultan insustituibles. Los partidos son quienes, generalmente, proporcionan el referente macrosocial indispensable, elaborando el modelo social final, la ideología -o la utopía como gustan decir algunos intelectuales- que permite la permanente movili-

ción de las masas. En cuanto creadores del esquema societal, o coincidiendo fundamentalmente con el propuesto por la revolución, los partidos de la revolución peruana tienen obligación de contribuir a la elaboración permanente de la ideología...". En declaraciones aparecidas en La Prensa del 14-11-72, el señor Luis Gómez Sánchez, presidente en ese entonces de la DC, indicaba que los partidos revolucionarios eran la DC, el partido comunista y el populismo desidente.

- b) La condición de transmisores de la ideología de la revolución al pueblo y de originadores de la movilización de "las masas". La autoatribución del "Principio dinámico del movimiento político" se encuentra en el mismo Blancas cuando afirma que los partidos cumplen su misión revolucionaria "... al llevar la ideología de la revolución al seno del pueblo... y al convertirla en el motor psicológico y político de la movilización de las masas..." (Artículo citado).
- c) La condición de "únicos" y "auténticos" mecanismos de participación política del pueblo. El mismo Sr. Gómez Sánchez, en la conferencia de prensa reseñada por El Comercio de 14-11-72 afirmaba " Pero lo que sí puedo afirmarles es que nosotros creemos que el pluralismo político, en la existencia de los partidos políticos como única forma de que el panorama nacional se enriquezca con el aporte de distintos sectores" : y más adelante "La DC reafirma que en este proceso es insustituible la inter - vención de los partidos políticos revolucionarios como autén - ticos mecanismos de participación política del pueblo, en garan - tía del necesario pluralismo interno."

d) La condición de elaboradores de alternativas y programas entre los cuales el pueblo debe optar. El Sr. Cornejo Chávez señala que el pueblo elige entre los planes propuestos al electorado por cada partido (Ver conclusiones del Ter. Congreso Ideológico de la DC 1969. Pág. 21). El Sr. Carlos Quiroga, presidente de la DC, insiste: " Los partidos son necesarios para canalizar políticamente la participación y brindar al pueblo la posibilidad de optar no sólo en el nivel inmediato de su mundo económico-social, sino en el nivel de las grandes decisiones políticas de la sociedad" (Discurso XVIII Aniversario del PDC. 17-1.74)

LA CONCEPCION OLIGARQUICA DE LA POLITICA

Creo personalmente que pocas veces se ha podido expresar con mayor claridad la entraña elitaria, privatista, oligárquica, autoritaria, antidemocrática, deshumanizada y antipopular que subyace en la concepción que tienen los partidos del pueblo. Porque, ¿no es cierto acaso que suscribir esta posición significa afirmar que las instituciones populares no están en condiciones o no tienen abierta la posibilidad de crear ideologías y modelos, elaborar alternativas y programas políticos, participar independientemente y por sí mismos en la vida política? ¿En virtud de qué maleficio histórico, las organizaciones sociales tienen que ser dinamizadas, orientadas, conducidas, dirigidas, es decir, suplantadas, intermediadas y expropiadas por los partidos? ¿En qué momento del desarrollo de nuestra historia se condenó a nuestro pueblo al inmovilismo ideológico, al seguidismo político, a la minoría de edad, a la condición de mecánicas correas de transmisión de los partidos?

No. Esta no es, no puede ser, nunca será la posición de una revolución verdaderamente popular y participatoria.

Pero nuestra posición no reclama solamente una fundamentación moral, sino una fundamentación de hechos y posibilidades. Veamos :

- 1) La revolución peruana prueba que instituciones no partidarias, como la Fuerza Armada, están en condiciones de formular creativamente nuevas concepciones ideopolíticas, estrategias de cambio y desarrollo del país, programas de acción y modelos sociales claramente superiores a los de los partidos políticos. Coincidentemente, las contribuciones teóricas y prácticas de militantes de esta revolución, es decir, de hombres no comprometidos, ni institucional ni personalmente, con partidos políticos, comprueban lo anterior.

Si la Fuerza Armada estuvo en condiciones de actualizar y desarrollar una posición ideopolítica autónoma, entonces las instituciones sociales tienen, bajo determinadas condiciones, iguales posibilidades de desarrollar sus propias condiciones, sin pedir permiso a los partidos políticos. Yo no encuentro razón alguna para creer que sólo los partidos y ahora la Fuerza Armada, presentan y/o concentran esa aptitud. El ejemplo de Villa El Salvador, de sus dirigentes y su pueblo, es suficientemente ilustrativo a este respecto.

- 2) El sistema político característico del modelo participatorio se basa fundamentalmente en el ejercicio del poder por organismos sociales. De este modo, se invierte totalmente el esquema clá-

sico, según el cual los sistemas políticos se basan única o principalmente en partidos políticos. Estos pueden continuar existiendo mientras existan peruanos dispuestos a organizarse partidariamente pero la revolución tiende a cambiar su relación con las organizaciones sociales. En este sentido, se trata de luchar por crear condiciones que impidan que las organizaciones sociales sean instrumentadas por los partidos políticos o por las burocracias estatales. Esta posición se basa en el reconocimiento de que las organizaciones sociales son y pueden ser centros activos de iniciativa política, de concepciones y estrategias independientes.

La aún larvaria expresión política autónoma de las organizaciones sociales tiene que ver con su temprana historia institucional y el aún precario acceso a los mecanismos de participación local, regional y nacional que la revolución les abrirá progresivamente. Del mismo modo que se aprende a participar participando se genera también una nueva y global conciencia política respondiendo a las nuevas y globales exigencias derivadas del acceso y ejercicio directo y creciente de responsabilidades. En tal sentido, la noción de pluralismo político no puede reducirse al libre juego de los partidos sino extenderse y cubrir fundamentalmente, el de las iniciativas y alternativas elaboradas y propuestas autónomamente por las organizaciones sociales.

- 3) El reconocimiento de lo anterior obliga a considerar a las instituciones de base como instituciones político-sociales y como tales, instituciones autoactivas, dinámicas, capaces de elaborar su propia concepción, estrategia, programas y alternativas.

Una teoría y posición participatoria encontrará en ellas su más importante impulso y desarrollo.

- 4) Es por todo ello, pero no sólo por ello, que nuestra revolución no puede aceptar los planteamientos de la DC y de los partidos en general, según los cuales, éstos constituyen el más "auténtico" o el "único" sistema de representación política del pueblo; los privilegiados generadores de ideologías, modelos y programas; los modeladores de la conciencia de "las masas"; los dinámicos generadores de su acción; sus vanguardias esclarecidas. Quienes suscriban estas posiciones, que se basan en la compartida adhesión a la intermediación y por tanto a la sustracción del derecho de las organizaciones sociales a ejercer directamente el poder, no han sido, y no son militantes de esta revolución. Y el sistema político que proponen no es, ni será tampoco el nuestro.

El domingo 13 de octubre, Héctor Cornejo Chávez en artículo titulado "Empresas de Propiedad Social y Empresas Comunitarias" (V) publicado en el diario "El Comercio" critica la posición sostenida por nosotros en un conjunto de artículos aparecidos en el diario "La Prensa".

El citado artículo muestra con claridad cómo la legítima pasión por defender el punto de vista del partido demócrata cristiano y el, más bien, ilegítimo propósito de influir en la orientación del autónomo proceso revolucionario peruano conduce a violentar el necesario control racional sobre si mismo, perder el mínimo grado de objetividad requerido, falsear el sentido de la opinión ajena y vulnerar las

reglas elementales que deben normar las discusiones sobre problemas nacionales de capital importancia.

Pasemos a probar lo que venimos de afirmar. Para ello vamos a ordenar nuestra exposición en dos partes : La primera está destinada a mostrar las flagrantes inexactitudes contenidas en el artículo de Cornejo Chávez. La segunda, a discutir el problema teórico y práctico central : el concepto de propiedad social.

SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA APLICACION DEL METODO DE "LECTURA RAPIDA"

1.- Cornejo Chávez afirma que en nuestros artículos transcribimos distorsionadamente su ponencia relacionada con el modelo de empresa comunitaria como "...propiedad privada a secas", citando de modo "incompleto" la denominación propuesta de "propiedad privada en manos de entes colectivos". El desprevenido lector de "El Comercio", que asuma como cierta la afirmación de Cornejo, obviamente, puede inferir : a) que nosotros deliberadamente e inescrupulosamente y con el propósito de falsear la opinión de Cornejo, citamos efectivamente de modo incompleto su texto; o b) que nosotros no enfrentamos con la debida seriedad el debate planteado. Independientemente de la intención de Cornejo, y yo quiero seguir creyendo en su honestidad intelectual, su afirmación es entera y absolutamente falsa. En nuestro artículo "Sociedad de Participación y Sociedad Comunitaria" publicado en "La Prensa" del 24-9-74, citamos textual e íntegramente la ponencia de Cornejo sobre la coexistencia en la sociedad comunitaria de tres tipos de propiedad y, para no

producir confusión alguna y en negrillas transcribimos " 2 -pro-
piedad privada en manos de entes colectivos (cooperativas, co-
munidades de campesinos, empresas comunitarias especiales,
etc.) trafandose de bienes de producción en general salvo los
casos señalados en los numeros 1 y 3". Como Cornejo puede
dudar de lo señalado, lo envío a la lectura del artículo citado.

2.- Cornejo Chávez afirma que, en relación con su propuesta, sobre
el citado tipo de empresa, ... "el Congreso Ideológico de la
Democracia Cristiana, con el voto aprobatorio de sus componen-
tes, incluido el autor de la ponencia, prefirió denominar (la)
propiedad comunitaria". Pues bien, yo sí puedo demostrarle a
Cornejo que el suyo es un recuerdo "incompleto". En el docu-
mento "Sociedad Comunitaria. Conclusiones del Primer Con-
greso Ideológico. Partido Demócrata Cristiano. Lima-Perú,
1970", se señala, en la página 33, lo siguiente: "El texto del
punto 2 (se refiere a la ponencia de Cornejo sobre Propiedad
privada en manos de entes colectivos) fue modificado por el
Congreso quedando así: "Propiedad Comunitaria entendida como
propiedad de cooperativas, comunidades..." Pero en las notas
aclaratorias de las conclusiones del Congreso, se dice "... pro-
piedad comunitaria privada..." (Nota 18. Pág. 61. El subra-
yado es nuestro).

Segunda inexactitud.

3.- Cornejo Chávez afirma "Pues bien, la propiedad comunitaria
que se describe como distinta de la propiedad privada industrial
pero distinta también de la propiedad pública y que se define,
en su misma esencia por una connotación de solidaridad, resulta

ser según su contenido y no según su nombre, semejante en esas notas a lo que la ley ha llamado, cuatro años después, propiedad social". Esta afirmación no hace sino reiterar lo señalado en Enero del presente año por el Presidente del Partido en el cual milita Cornejo, el señor Carlos Quiroga, el que en ocasión del XVIII Aniversario de la DC expresó : "De ahí, también, que en febrero de 1968 el Partido presentó su proyecto de Ley de Empresas Comunitarias... trascendental iniciativa del Partido que ha servido de base para elaborar el anteproyecto de Ley de Proiedad Social, aún en estudio".

(Pág. 4. El subrayado es nuestro). Pues bien, esta afirmación es igualmente inexacta. Ni el proyecto de Ley de Empresas Comunitarias sirvió de base para la elaboración del anteproyecto y la ley de propiedad social ni la esencia de la empresa comunitaria se expresa en el sector de empresas de propiedad social.

Si Cornejo atribuye algún valor a las expresiones del General Arturo Valdez, que presidió la Comisión nombrada por el Gobierno Revolucionario para elaborar el anteproyecto y la ley, y las de los señores Angel de Las Casas, Jaime Llosa y Luis Giulfo que formaron parte de esa Comisión, hace mucho tiempo que debió darse cuenta que propiedad comunitaria no es propiedad social. Ellos reiteradamente, y aún en el curso de esta misma semana, han reafirmado la existencia de diferencias esenciales entre ambos tipos de concepciones y empresas. Si ello no fuera suficiente, creo entonces conveniente que Cornejo Chávez relea ambos documentos, y estoy seguro, encontrará que las notas esenciales de propiedad, acumulación social, organi-

zación interna de la empresa y articulación del sector, que son justamente las notas en que se traduce el significado de solidaridad, diferencian esencialmente la empresa comunitaria del sector de empresas de propiedad social. Ya que el señor Cornejo dispone del diario "El Comercio" yo lo invito a publicar el texto del proyecto de empresas comunitarias para que todos puedan poner a prueba sus afirmaciones.

Ahora bien, la identificación que Cornejo y la DC realizan de la empresa comunitaria y el sector de propiedad social se inscribe dentro de una larga serie de reclamos de identificación ideológicas y programáticas entre sus posiciones y los de la Revolución Peruana. Tengo documentos a la mano que prueban lo que vengo de afirmar. En este sentido, creo que lo más conveniente para la DC es reconocer, de una vez por todas, el carácter autónomo de la teoría, estrategia, instituciones y modelo del proceso. Solamente, según mi opinión, el reconocimiento de la personalidad y desarrollo independiente de nuestra revolución puede ser la base para el encuentro de áreas circunscritas y específicas de coincidencia.

Una actitud de verdadero respeto por la revolución peruana debería inhibir la pretensión democristiana de influir en el curso de la revolución, de modo de orientarla hacia la construcción de una sociedad distinta a la que la Fuerza Armada y el pueblo peruano han definido como Democracia Social de Participación Plena. Que esa pretensión existe, lo prueba el discurso del señor Carlos Quiroga, Pdte. del PDC, y ahora miembro del Comité Directivo de "El Comercio" pronunciado el 17 de enero del

presente año, en el que afirma, y cita textualmente, "...la Democracia Cristiana debe participar activamente en el proceso revolucionario para colaborar a su profundización y orientarlo hacia la sociedad comunitaria y popular que nosotros propugnamos" (Pág. 22). Como el Presidente de la República el General Velasco viene de señalar en su último discurso, la Revolución Peruana precisa de la unidad de todos los peruanos, independientemente del hecho de que militen o no en partidos políticos, pero este reclamo de unidad solidaria y revolucionaria se acompaña de una firme exigencia: "Lo único que exigimos es que nadie pretenda enrumbar este proceso revolucionario hacia sus propias posiciones ideológicas y políticas".

Creo que esta posición nos exime de comentarios.

Pero ingresemos al campo central del problema.

Cornejo Chávez cuestiona la concepción de la propiedad social como propiedad de la sociedad basándose, principalmente, en los siguientes argumentos:

(1) Ella no expresa la posición oficial de la revolución peruana, no se refleja en la ley 20598 que crea el sector de propiedad social ni es el pensamiento del conductor de la revolución. (2)

Ella no altera uno de los fundamentos esenciales del sistema capitalista ni permite superar el sistema comunista. (3) Ella reintroduce el peligro del estatismo pues los derechos de la propiedad serían ejercidos por los órganos del estado. (4) Ella rompe el carácter pluralista de la economía peruana.

Examinemos, uno por uno, tales argumentos :

1. La Comisión encargada de elaborar el anteproyecto de ley del Sector, dirigida por el General Valdez, Sub Jefe del COAP y Secretario del Consejo de Ministros y compuesta por funcionarios del Estado, no fue una comisión clandestina. Ella fue una comisión oficial nombrada por el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada. Esta Comisión publicó el Anteproyecto de Decreto Ley de Propiedad Social en Agosto del 73 a través de la Oficina Nacional de Información, que no es tampoco una misteriosa entidad inubicable sino una institución estatal. Pues bien, el citado anteproyecto en su capítulo introductorio que define la concepción y significado de la ley, señala con absoluta claridad "En buena cuenta, la propiedad corresponde a la sociedad como un todo, pero es usada por el conjunto de trabajadores en la medida y durante el período en que laboran en la empresa" (Doc. cit. pág. 9). Angel de Las Casas, nombrado en su condición de delegado del Presidente de la República como Presidente de la Comisión Nacional de Propiedad Social, organismo oficial del Estado, en su exposición ante Jefes y oficiales de la Escuela de Guerra Aérea del Perú insistió : "Este es (se refiere al concepto de propiedad social planteado por la revolución peruana), por definición un concepto ampliado.... Como ha señalado un connotado experto en derecho (tengo la impresión de que no se refiere al Dr. Cornejo Chávez. C.F.), no pertenece al conjunto de trabajadores que la usufructua porque éstos carecen de dos de las características esenciales de la propiedad tradicional, la perpetuidad del derecho y la autonomía del mismo; ni corresponde al Sector ni al Estado porque

éstos no tienen derecho de disposición ni de administración alguna sobre los bienes sociales, con lo cual, añade el jurista, la única instancia sociológica que parece gozar de un derecho permanente sobre estos bienes es la Sociedad en su conjunto. Esta afirmación es sustancialmente correcta. Nosotros definimos la Propiedad Social Peruana como aquella en la cual los derechos que se generan en relación a los medios de producción son ejercicios y usufructuados por distintas instancias de la Sociedad". Y más adelante, continúa "La Propiedad Social Peruana corresponde a la Sociedad como un todo" (Doc. cit. pág. 3 y 4, El subrayado es nuestro). De lo señalado se deduce que la concepción de propiedad social es la concepción de propiedad de la sociedad.

Pero preguntémosnos, esta concepción ¿se expresa en la ley que crea el Sector? Nuestra respuesta es afirmativa. En efecto, si se revisa el mecanismo de financiamiento previsto, el creciente y ampliado fondo de acumulación e inversión de excedentes, el carácter abierto del sector, que permite extenderlo progresivamente de modo de cubrir hegemoníamente la futura economía nacional, la concertación de su desarrollo con el sistema de planificación del desarrollo de la sociedad, etc., etc., se observará la concreción del concepto de "propiedad de la sociedad" en la ley y en la dinámica del crecimiento del Sector. Aquí creo que la palabra sector le juega una mala pasada a Cornejo. La definición de propiedad en la ley, como correspondiente a todos los trabajadores de las empresas pero trascendiendo a la sociedad en su conjunto a través de variados mecanismos incluyendo esencialmente el de acumulación social, crea justamente las

condiciones para que, en la medida que el sector se amplíe, - ella cubra al conjunto numéricamente más importante y definitivo - rio de productores de la sociedad. Sin embargo, he señalado y mantengo mi punto de vista, de que conviene distinguir el concepto de "propiedad de la sociedad" de su concreción actual. Esta última cristaliza institucionalmente un momento determinado del desarrollo teórico y práctico de la revolución. Nadie puede negar en este sentido, salvo los dogmáticos, que el desarrollo de la revolución puede crear las condiciones para una nueva definición operativa o institucional del concepto. Que esto mismo lo advierte la Comisión Nacional de Propiedad Social lo prueba la exposición antes citada. En ella leemos: "... de un lado, está el concepto de Propiedad Social, de otro la ley de Empresas de Propiedad Social, la cual no obstante ser una expresión concreta del primero, no lo agota totalmente, sino que es una de sus posibilidades de cristalización, una de las formas de viabilizarlo. Concepto matriz, el de Propiedad Social, admite varias encarnaciones. La Ley 20598 es una de ellas, la más fiel, la más adecuada... pero al fin, una entre otras posibles modalidades. (Doc. cit. pág. 2. El subrayado es nuestro). Obviamente, para comprender lo anterior es necesario tener una visión procesal de la realidad. La realidad no se identifica con lo factual. Ella, como debe saber Cornejo, combina lo dado y lo posible. Sólo una concepción mecánica y estática de la ley, permite oponerla a su concepto matriz. Pero aún, situando la discusión en el mismo marco de la ley, se observará que ella genera un conjunto muy variado de derechos y obligaciones que comprometen a distintas instancias de la sociedad. Pero no insistamos en lo que hemos explicado ya en artículos anteriores. Cornejo, más bien, debería

darse el trabajo de leer integralmente lo que con ligereza cuestiona.

Finalmente, Cornejo señala que esta concepción no refleja el pensamiento del conductor de la revolución... ¿Usted cree Sr. Cornejo? Veamos. Los únicos amparos que pueden abrigar a Cornejo son las citas de los discursos pronunciados por el Presidente el 10.5.71, 3.10.71, y 28.7.72 en los que efectivamente se hace referencia a distintas formas de empresas de propiedad social. Pero, Cornejo debería recordar que entre el 72 y el 74, el proceso ha desarrollado su concepción de propiedad social y supongo que no es por el azar que se eligió la modalidad del sector como expresión institucional del concepto. Ni tampoco fue el azar quien nombró la Comisión que definió el significado de tal concepto. Y finalmente, no creo que el azar explique que el Ing. De las Casas, que intervino en la citada definición, fuera nombrado Presidente de la Comisión Nacional de Propiedad Social.

En estos años se definió un modelo. El camino recorrido se inicia en las cooperativas y llega, ahora, al Sector. El camino a recorrer ahora, según mi opinión, consiste en desarrollar este modelo y crear, más bien, nuevas modalidades institucionales de propiedad social cada vez más originales, participativa y solidarias, es decir, más revolucionarias. Supongo, en este sentido, que no es la arbitrariedad la que decide que la propiedad de las empresas periodísticas se transfieran a sectores populares que reúnen a millones de peruanos y no a la estrecha comunidad de obreros y periodistas de cada empresa y que tampoco es ella la que

decide el nombramiento de una comisión para redefinir el status de las cooperativas. Por tanto, de lo que trata es de diferenciar con claridad entre quienes impulsan, con realismo y sin infantilismos apremios, lo existente hacia fórmulas más avanzadas y los que, como Cornejo, toman impulso el '74 para llegar al '72.

Por otra parte, y considerándolo bien, el recurso de Cornejo (ampararse en anteriores etapas del desarrollo de la concepción revolucionaria) es peligrosamente conservador. Si este recurso fuera empleado, ¿no cree Cornejo que alguien podría basarse en la primera ley universitaria, en el capítulo de parcelación privada del agro, etc., etc., para justificar, en la práctica, la involución de la revolución peruana? Sé que Cornejo no estaría de acuerdo con ello. Pero el tipo de argumento que utiliza, a ello conduce.

2.- El segundo argumento es sencillamente incomprendible. Y creo que no solamente para mí. En efecto, ¿Cómo es posible afirmar que un sistema basado en la concepción de que los medios productivos fundamentales del país corresponden al conjunto de todos los productores de la nación, no supera el sistema de propiedad privada ni el de propiedad estatal? ¿Cómo es posible convalidar indirectamente el argumento, señalando que postular la propiedad de la sociedad es postular el principio de que es el capital y no el trabajo la base de la propiedad? Yo quiero aquí recordar que el reclamo de la sociedad, es decir, de todos los productores de la nación, se sustenta justamente en el trabajo y la solidaridad nacional y, entre otras, en las siguientes consideraciones: a) el trabajo del conjunto de los produc-

tores sociales, que es el medio y la expresión de su actividad, autoconciencia, libertad y creatividad, es el origen real de la totalidad de los objetos materiales y simbólicos, económicos y culturales que constituyen las condiciones humanas de existencia de todos los miembros de la sociedad; b) el trabajo de todos los productores sociales es la base del capital acumulado de la sociedad. Los modelos productivos (activos, fijos y circulante), capital monetario y productores manufacturados son distintas formas de cristalización del trabajo acumulado por los antiguos y actuales productores sociales; c) el valor total de la producción de cada unidad empresarial es el resultado de la interacción entre el capital de dicha empresa, el trabajo de su comunidad de trabajadores y las economías externas (fuentes de energía, caminos, tecnología, factor monopolítico, etc.), que son proveídas por la sociedad en su conjunto; d) El excedente económico de cada unidad empresarial, por tanto, es generado por la sociedad a través del concurso de la comunidad de trabajadores, los medios de capital sobre los que aquella actúa y las economías externas. Mi impresión es que Cornejo comprende lo anterior, pero no puede admitirlo porque supone que ello conduce inevitablemente a entregar al Estado, "representante político, jurídico de la sociedad", la propiedad empresarial. Ello nos obliga a analizar su tercer argumento.

3.- El tercer argumento se centra en la afirmación de que el concepto de "propiedad de la sociedad" comporta el ejercicio de los derechos de propiedad por el Estado que "es la sociedad política y jurídicamente organizada". En este sentido, Cornejo argumenta que "constituyendo la sociedad, es decir, la población

nacional, uno de los elementos del Estado; carecería de sentido que, al lado de los órganos y mecanismos de éste, se creara paralelamente otro aparato, también representativo de la misma población, para los efectos de ejercer las atribuciones de la propiedad". Pues bien, en reuniones con amigos, he defendido siempre la tesis de que la abogacía no es sólo una profesión. Ella es también, a veces, un defecto.

Y una trampa, pues sus titulares confunden con frecuencia la realidad con los predicados jurídicos sobre ella. El argumento de Cornejo ilustra esa tesis. Veamos: a) No es cierto que el estado represente, real y sustantivamente, en todos los casos a la población nacional. Aquí en el Perú concretamente: "... nadie debe olvidar una verdad a todas luces evidente: El estado tradicional se organizó para servir las necesidades del viejo sistema económico, social y político que la Revolución está transformando de raíz. Es obvio que un Estado de esta naturaleza no puede satisfacer las necesidades que plantea el reordenamiento profundo e integral de nuestra sociedad, objetivo central de la revolución. En consecuencia, es absolutamente indispensable reorientar y reestructurar todo el aparato del Estado, tal como fue planteado en el Manifiesto Revolucionario de 1968. Un nuevo ordenamiento socio-económico, un nuevo cuadro de relaciones de poder, un nuevo sistema de propiedad, en suma, una nueva sociedad requiere un nuevo tipo de estructura estatal". Estas no son expresiones mías. Son las expresiones del conductor de la revolución. Cornejo no debería olvidar que el objetivo final de nuestra revolución es crear un sistema en el cual el estado se reintegre a la sociedad, ésta se gobierne por autónomas organizaciones sociales

y éstas a su vez, y directamente, por sus propios miembros. En el momento actual, y a pesar de que el titular del poder es una institución revolucionaria como la Fuerza Armada, no se ha transformado aún a plenitud la estructura del Estado, aunque se trabaja en ese sentido. El General Velasco señaló en la entrevista concedida a "Visao" en febrero de este año que aquí en el Perú se intenta "cambiar la realidad del Estado". Dentro de esta estrategia es que se inscribe la creación del sector de propiedad social. Por tanto, tiene sentido definir la propiedad social como un sistema que genera derechos y deberes que deben ser ejercidos ahora, y con toda seguridad mañana, por distintas instancias de la sociedad; b) No es cierto que el concepto de "propiedad de la sociedad" entrañe el peligro de que todos los derechos de la propiedad sean ejercidos por órganos del estado: Este criterio reposa en dos errores conceptuales. El primero, que la propiedad social supone la articulación en un sólo titular de los derechos de posesión, uso, disfrute, disposición y reivindicación. El segundo, que el titular de estos derechos es necesariamente el Estado. En relación con la primera concepción, Cornejo sabe que la concepción tradicional de la propiedad ha sido superada teórica y prácticamente y no solamente en los países que realizan sus propias transformaciones. En relación con la segunda concepción, nosotros hemos señalado en anteriores artículos que los derechos de gestión, y de apropiación y disfrute de una parte importante del excedente, sean retenidos por la comunidad de trabajadores de cada empresa, comportiendo este último derecho con el sector y por derivación, en un caso, y por tributación, en otro, con la sociedad en su conjunto.

Finalmente, Cornejo debe haber notado que en el sector de Empresas de Propiedad Social, orientado por la concepción que defiende, la entrega del capital por el estado no le confiere ningu
no de los derechos de propiedad.

4.- La última crítica al planteamiento sostenido por nosotros es que él comporta la supresión del pluralismo económico. Mi opi
nión es distinta. Expliquémosla: El pluralismo económico planteado por la revolución no es un pluralismo neutral y estático. Si lo fuera, esta revolución no podría aspirar a construir un ordenamiento cualitativamente diferente del capitalismo y el estatismo. Nuestro pluralismo tiene dos características esenciales: es orientado y procesal. Es orientado, porque define un sistema de propiedad prioritario que expresa la esencia misma de la concepción ideológica, política y moral que orienta la revolución. El actual sector de propiedad social debe convertirse progresivamente en el centro gravitacional de la economía peruana y su lógica orientará el desarrollo del conjunto de la sociedad peruana. Es por ello que, en su apoyo, el Estado concertará con dicho sector sus demandas de bienes y servicios, reorientará su política monetaria y financiará, canalizará prioritariamente su crédito interno y obtendrá las fuentes de apoyo financiero internacional, acumu
lará excedentes, se reestructurará organizativa y funcionalmente identificará y promoverá proyectos de inversión y le abrirá las industrias de bienes de capital y una parte de aquellas que se de
sarrollan por su inclusión en el mercado ampliado del pacto sub-regional andino. En tal sentido, y procesalmente, este "sector" se convertirá en el sistema orientador del desarrollo nacional. Por ello mismo, su relación con otros sectores de la economía

variará fundamentalmente. Es decir, la relación actual se invertirá progresivamente, en un largo período histórico de modo que, en la medida que aumente su peso relativo disminuirá, sin desaparecer, el peso relativo de otros sectores. En este mismo sentido, los otros sectores necesariamente y por la propia dinámica del proceso tenderán a reestructurarse institucionalmente y a concertar sus intereses con los del conjunto de la sociedad insertándose así en un sistema que reconoce en la propiedad social su centro direccional. ¿No es acaso cierto que la introducción de mecanismos de participación en todos los niveles y dimensiones de las empresas públicas y la transformación del Estado actual en un estado participatorio, es decir, directamente gestionado por organizaciones sociales, contribuirán a disminuir las diferencias entre las citadas empresas y el "Sector" de propiedad social? ¿No es acaso cierto que la dinámica del proceso conduce a extender la participación a todos los niveles y dimensiones de las empresas privadas reformadas y concertar sus políticas con los planes nacionales de desarrollo? ¿No es acaso cierto que se puede articular las empresas asociativas del agro de modo de acumular e invertir socialmente sus excedentes y reintegrarles una estructura y funcionamiento participatorio? ¿No es acaso cierto que todo ello significa compatibilizar el pluralismo con la acumulación y la distribución por la sociedad del excedente económico que es el rasgo principal aunque no exclusivo, de una economía participatoria.

Pues bien, ello es posible si se armonizan procesal e históricamente la propiedad de la sociedad y el pluralismo económico.

CENTRO DE DOCUMENTACION
CEDEF

Fecha 08 MAR. 1993

ISIS N° Base

UNMSM-CEDOC